



REGLAMENTO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

I. Disposiciones Generales

Artículo 1º : La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, llevará un Registro de Contratistas, que permanecerá abierto en todo tiempo, en el que deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, que acrediten encontrarse habilitadas para desempeñarse como tales para toda ejecución de obras y de prestación de servicios que correspondan a las funciones y atribuciones propias o compartidas que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades u otras Leyes especiales y Departamentos de Salud y Educación.

II. Del Registro

Artículo 2º : El registro de Contratistas se encontrará a disposición de los interesados, en la Dirección de Obras Municipales. Dicha Dirección será responsable de:

- a) Recibir y examinar las solicitudes y demás antecedentes oficiales que presenten las personas naturales y jurídicas interesadas con el propósito de obtener su inscripción en el Registro;
- b) Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionen los interesados en inscribirse, los contratistas ya inscritos y aquellos emanados de las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes;
- c) Mantener en custodia el Registro propiamente tal, debidamente actualizado.

Artículo 3º : El registro contendrá las siguientes menciones e informaciones relativas a las personas naturales y jurídicas inscritas como Contratistas:

1.- Personas Naturales:

- a) Nombres y Apellidos completos;
- b) Domicilios Comercial y Particular;
- c) Nacionalidad y Estado Civil;
- d) Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario;
- e) Profesión, cuando corresponda, acreditada por Certificado de Título extendido por alguna Universidad o Instituto Técnico superior reconocido por el Estado Chileno;



- f) Obras ejecutadas o servicios realizados con anterioridad a la fecha de inscripción, debidamente certificadas por los Organismos Públicos, de Administración Autónoma de las Municipalidades o de las Empresas del ramo;
- g) Capacidad económica y Capital Social acreditada mediante certificado bancario y/o Contador, según categoría, en que conste la declaración del capital efectivo de que dispone el Contratista; dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.
- h) Registro en que se encuentra inscrito en otras instituciones, señalando especialidad y categoría, debidamente certificadas;
- i) Copia de la patente Municipal Comercial o Profesional al día.
- j) Certificado de la Inspección del trabajo acreditando que no existen reclamos laborales en su contra.
- k) Cualquiera otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad (Listado de Maquinaria = Capital Social, Balance Tributario año anterior).

1.1.- Personas Jurídicas

- a) Nombre o Razón Social;
- b) Domicilio de la empresa;
- c) Antecedentes Jurídicos de la Sociedad: escritura social e inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia de la misma, que en su debida oportunidad serán calificadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad; y copia de Iniciación de Actividades S.I.I.
- d) Cuadro de la Organización Superior: Socios, ejecutivos superiores y Representante legal;
- e) Nacionalidad de los integrantes de Organización superior;
- f) Rol Unico Tributario de la Sociedad y Cédula Nacional de Identidad y el Rol Unico Tributario de los integrantes de la Organización Superior;
- g) Personal Profesional con la misma información requerida en el numeral 1. Art. 3 Anterior en sus letras a), b), c) y e); más la experiencia profesional acreditada de los últimos;
- h) Obras ejecutadas o servicios realizados por la Empresa en los últimos cinco años, para evaluar experiencia de los socios, de uno o más de sus profesionales, debidamente certificado por los organismos indicados en numeral 1. Art. 3 Letra f) anterior;
- i) Registros en que se encuentran inscrita en otras Instituciones, señalado especialidad y categoría, debidamente certificado;



- j) Capacidad económica, acreditada mediante certificado o constancia bancaria, que no podrá tener una antigüedad superior a treinta días al requerirse la inscripción y que deberá renovar anualmente antes del 30 de Junio de cada año, en que conste el capital declarado de la empresa, la base de datos del balance del año tributario anterior, presentado al Servicio de Impuestos Internos y declaración de rentas año anterior.

En las Sociedades, el capital exigido se podrá incrementar con el capital comprobado de uno o más de sus socios, o de sus directores en el caso de las sociedades anónimas, quienes para ello se constituirán en fiadores y codeudores de las obligaciones que pueda contraer la Sociedad, por los contratos o servicios que eventualmente se adjudique y por un monto suficiente para completar el capital exigido para inscribirse en la categoría que corresponda, el que deberá acreditarse en la forma indicada;

- k) Copia de la Patente Municipal Comercial o Profesional al día.
- l) Certificado de la Inspección del Trabajo acreditando que no existen reclamos laborales en su contra.
- m) Cualquiera otra información complementaria que pueda requerir la municipalidad. (Listado de Maquinaria = Capital Social; Balance Tributario año anterior).
Toda modificación o transformación de las personas jurídicas deberá ser comunicada oficialmente al Registro dentro de un plazo máximo de 60 días, acompañando los antecedentes legales respectivos. Tendrán el carácter de información obligatoria lo que sigue: según Art. 3
Numeral 1: Letras; a, b, c, d, f, g, i y l.
Numeral 2: Letras; a, b, c, f, g, k y l.
El resto de la información requerida quedará sujeta a lo que determine en cada caso el Director de Obras.

III. De la Inscripción

Artículo 4: La inscripción cuyo valor será de 1 U.T.M. anual, previo informe de la D.O.M. y se cancelará en la Tesorería Municipal.

Artículo 5: La inscripción en el Registro de Contratistas tendrá una duración anual y será obligatoria para mantenerse en el Registro, cancelando una inscripción hasta el 31 de Enero de cada año. La no cancelación será causa de eliminación, sin perjuicio de las suspensiones que pudieren producirse de acuerdo a este Reglamento.

La falta de actualización de antecedentes de una inscripción durante dos años seguidos, será causal de eliminación del Registro.

Artículo 6: La solicitud de inscripción y la documentación exigida se presentará en el formulario que al afecto proporcionará la Municipalidad y se presentará en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 7: La solicitud de inscripción será revisada por el Director de Obras, quien solicitará al interesado exigencias de este Reglamento.

Artículo 8: Tratándose de personas jurídicas, el Director de Obras deberá solicitar, previamente, informe de la Dirección de Asesoría Jurídica para que califique los antecedentes a que se refiere el Numeral 1.1.- Letra c) del Art. 3º, con un plazo de cinco días.



Artículo 9: Los interesados podrán solicitar, en cualquier fecha su reclasificación en el Registro, debiendo acreditar los nuevos antecedentes que así los justifiquen;

Artículo 10: Los Registros de Contratistas, en todas las especialidades serán públicos. En el segundo trimestre de cada año calendario, se publicará un aviso en la D.O.M., indicando las Especialidades existentes e invitando a los Contratistas a inscribirse en el Registro y/o actualizar sus antecedentes. En este último caso, se exigirán lo antecedentes del Art. 3º, Numeral 1. Letra b), f), g), h), i), y j) para personas naturales; y Art. 3 Numeral 11. En todas sus letras, con la sola excepción de la letra f) para personas jurídicas;

Artículo 11: Para inscribirse en el Registro, se requiere que las Personas Naturales y Jurídicas contesten en forma completa el formulario que se indica en el anexo 1; manteniéndolo actualizado y agregando la documentación y antecedentes que crea conveniente acerca de su capacidad y experiencia.

Los interesados en inscribirse deberán contestar todos y cada uno de los puntos señalados en el formulario de Inscripción.

Aquellos puntos que no sean contestados en forma clara serán interpretados desfavorablemente para el Contratista.

Los formularios indicados en el anexo 1 deberán ser llenados a letra imprenta y/o a máquina, ocupando sólo los espacios expresamente dejados para ello. En caso de ser necesaria una respuesta más extensa, deberá hacerse en hojas adicionales adjuntas al formulario correspondiente.

Artículo 12º: El Contratista quedará inscrito en cada Especialidad solicitada, previa evaluación, determinada por el Director de Obras Municipales.

IV. De la Clasificación Según las Especialidades.

Artículo 13: Para el efecto de clasificar a los Contratistas, el Registro estará dividido en Especialidades y en tres categorías:

1º Maestros Especializados: Comprende la ejecución de obras simples y de fácil diseño, donde se requieren elementos comunes de Construcción.

Los Contratistas inscritos en esta categoría pueden realizar obras hasta por un monto de 100 UTM.

2º Obras Menores: Comprende la ejecución de obras de mayor complejidad y de cierta envergadura tanto por su diseño y ejecución como por su monto.

Los Contratistas inscritos en esta categoría pueden realizar obras hasta por un monto de 300 UTM.

3º Obras Mayores: Comprende la ejecución de Obras de gran envergadura, donde se requiera de maquinaria compleja, de personal especializado y de una solvencia económica comprobada. Los Contratistas inscritos en esta categoría pueden realizar obras por un monto superior a 300 UTM.

Artículo 14: No necesitarán acreditar experiencia, los Contratistas que tengan la calidad de Titulados y Colegiados en las siguientes Profesiones: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Constructores y Constructores Civiles, Ingenieros de Ejecución y Técnicos Universitarios. Esta calidad profesional deberá tenerla el propio Contratista, cuando se trate de personas naturales y/o uno de los socios en la escritura de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas, acreditando con fotocopia de título y patente al día.



Artículo 15º: Se considera como obras de Maestros Especializados, Obras Menores y Obras Mayores, aquellas cuyo presupuesto oficial, incluidos los suministros, están comprendidos entre los siguientes valores:

Valores de Presupuesto Oficial en UTM.				
Obras Mayores (OMy)	300	a	X	UTM.
Obras Menores (OMn)	100	a	300	UTM.
Maestros Especializados (ME)	1	a	100	UTM.

Nota: Se considera el valor de la UTM de enero 1º Semana y Julio 2º Semestre de cada año.

V. De la Calificación

Artículo 16º: Los Contratistas que hubieren obtenido una calificación “Mala” en un Contrato, o dos calificaciones “Regular” consecutivas o tres calificaciones “Regular” en un plazo de dos años en sus contratos de servicios, serán eliminados del Registro. El Contratista en este caso, tendrá treinta días hábiles para solicitar reconsideración, basado sólo en que dicha calificación será atribuible a causa ajena a su voluntad o a fuerza mayor, lo que será determinado por el Alcalde, previo informe al Director de Obras Municipales.

Asimismo, será eliminado del Registro el Contratista que hubiere acompañado dolosamente, información o documentación no fidedigna o falsificada. Previa consulta al Asesor Jurídico y al Alcalde.

Artículo 17: La eliminación del Registro de una Sociedad de personas, afecta a todos sus socios y la de una Sociedad Anónima al Gerente y a todos sus Directores.

Artículo 18: El Contratista que hubiere sido eliminado del Registro, sólo podrá ser reinscrito por la Municipalidad después de transcurrido un plazo no inferior a 365 días, siempre que nuevos antecedentes justifiquen dicha medida.

Artículo 19: El desempeño del Contratista será calificado por la Comisión que efectuó la Recepción Provisoria de la Obra, asesorada por el Inspector Técnico de ella y habida consideración de las anotaciones del Libro de Obra.

En el caso de servicios contratados, esta calificación se realizará a lo menos cada tres meses por una Comisión Evaluadora, nombrada por el Alcalde.

Se calificará como “Muy Bueno”, “Bueno”, “Regular” y “Malo”.

La Comisión Receptora deberá estar integrada por tres Profesionales relacionados con la naturaleza de la obra o servicio.

La calificación no libera al Contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de las obras o prestación de servicios en todos sus aspectos.

La Secretaría Municipal informará al Contratista, por carta certificada, la calificación obtenida en cada obra o servicio; disponiendo el Contratista de cinco días hábiles para apelar ante la D.O.M, si así lo estimare conveniente.

Artículo 20: En la calificación de las obras se consideran los rubros y subrubros que se indican y, para establecer el puntaje correspondiente se procederá en la forma que en cada caso se señala:

1.- Calidad

1.1 Calidad de Material:

a) Con informe previo de la Inspección Técnica, la cual lo proporcionará por partidas y/o por elementos y materiales principales.

1.2. Calidad de Ejecución:

a) Con informe previo de la Inspección Técnica que lo proporcionará según los siguientes rubros generales:

- Obra Gruesa;
- Terminaciones;
- Instalaciones;
- Obras de Urbanización.

b) Con Certificados de ensayos y de calidad, cuando proceda.

c) Por apreciación de la Comisión Receptora de la Obra.

d) En el caso de los contratos de servicios, la calificación se efectuará por apreciación de la Comisión Evaluadora.

2.- Organización

Se calificará los subrubros de la Inspección Técnica, de las diferentes Unidades de la Institución y con Certificados, cuando proceda;

2.1 Idoneidad del personal ejecutivo, Técnico y administrativo;

2.2. Equipos, y ,

2.3. Seguridad Industrial y prevención de Riesgos.

3.- Cumplimiento:

3.1 Cumplimiento de los plazos, tanto parciales como totales:

a) Con informe previo de la Inspección Técnica y de las Unidades Técnicas y de programación de la Institución.

b) Confrontando los plazos reales con los indicados en los programas de trabajo.

3.2 Oportunidad en la tramitación de los Contratos y en la presentación de los Certificados y permisos que procediere

3.3 Cooperación y Coordinación con la Institución. Estos dos últimos subrubros se calificarán mediante la información proporcionada por la Inspección Técnica de la obra y por las distintas Unidades de la Institución.



Artículo 21: Los puntajes que puede obtener el Contratista por cada rubro o subrubro a calificar, son los que se indican, incluyendo su significado:

Rubro	Puntaje	Significado			
1. Calidad	40				
1.1 De los Materiales	20	1 a 9	10 a 14	15 a 17	18 a 20
1.2 De la Ejecución	20	1 a 9	10 a 14	15 a 17	18 a 20
2. Organización	20				
2.1 Idoneidad del personal	8	1 a 3	4 a 6	7	8
2.2 Equipos	6	1 a 2	3	4 a 5	6
2.3 Seguridad	6	1 a 2	3	4 a 5	6
3. Cumplimiento	40				
3.1 Plazos	25	1 a 11	12 a 16	17 a 21	22 a 25
3.2 Oportunidad	10	1 a 4	5 a 6	7 a 8	9 a 10
3.3 Cooperación	5	1 a 2	3	4	5
Total	100				

Artículo 22: La Calificación final que obtenga una obra o servicio contratado, será la siguiente:

Muy Buena: Si el Puntaje total obtenido es superior a 90 puntos sin que haya sido calificado de Malo o Regular algún subrubro.

Buena: Si el puntaje total obtenido es superior a 73 puntos, no existiendo más de dos subrubros calificados en la forma Regular y no obteniendo una calificación Mala en algún subrubro.

Regular: Si el puntaje total obtenido es superior a 49 puntos, no existiendo más de dos subrubros calificados como malo.

Malo: En el resto de los casos.

VI. Disposiciones Finales

Artículo 23: Publíquese aviso en el periódico Provincial y otro de Circulación Regional, poniendo en conocimiento de los interesados que se ha dictado este Reglamento, el que se encuentra a disposición en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 24: Este Reglamento empezará a regir a contar de la última de las Publicaciones señaladas en el artículo precedente, se procederá a la eliminación automática del actual Registro de Contratistas.